R

ecientemente se [publicó](https://www.frc.org.uk/getattachment/f86b80ff-1959-404e-ab42-ae350ec39459/KPMG-Anthony-Sykes-Final-Decision-Notice.pdf) la decisión del FRC, ente del gobierno del Reino Unido, por la cual castigó a una firma de auditoría y a un socio líder de un encargo, afirmando que el trabajo no se documentó debidamente, no se obtuvo evidencia válida y suficiente, no se discutieron los problemas que tenía en cliente con el comité de ética y calidad de la firma y no se tuvo un adecuado escepticismo, todo ello con relación a pagos efectuados en un territorio extranjero a un intermediario para que obtuviera ciertos contratos. La providencia señala que previamente el cliente había sido castigado por acciones similares. También indica que el socio estuvo presente en varias reuniones en las que se hablaron de los problemas ocurridos en el territorio extranjero. Añade que, contrario a lo afirmado por el socio, las situaciones cuestionadas si eran materiales respecto de los estados financieros. Tenemos la creencia de que las cosas no se sabrán si no las escribimos. Entonces tenemos reuniones presenciales que se desarrollan bajo el compromiso de secreto. Ciertamente varios controles establecidos para los trabajos de aseguramiento no podrán aplicarse por la falta de documentación. Conviene recomendar a los contadores que no hagan nada en lo oculto y que siempre en las reuniones con otras personas participen algunos que puedan ser testigos confiables de lo conversado. Tanto como para validar la necesaria documentación de esas reuniones. Por otra parte, es necesario establecer procedimientos que impidan o al menos generen aviso sobre actos a través de los cuales los socios de los trabajos deciden que no se cumplan ciertos estándares de la profesión o políticas de la firma. Aquí le hacemos caso a los socios para no perder el trabajo. A veces ellos son simultáneamente dueños de la firma. El socio cree que alterando los documentos ya no habrá prueba. La persona que actúa por órdenes de otra y hace algo punible es personalmente responsable por sus acciones, sin que pueda justificarse en las órdenes del superior. Los pagos para obtener contratos son claramente corruptos y, con frecuencia, constituyen delitos. Como ellos son contrarios a las leyes, caben perfectamente dentro de los actos que de ser materiales tienen que ser examinados por los auditores financieros, los de control interno y los de cumplimiento. Obviamente en los soportes, comprobantes y asientos en los libros no se dejará constancia de la respectiva ilegalidad. Si un trabajo de aseguramiento se limita a tales documentos no podrá identificar los actos ilegales ni los fraudes. Aceptar que se giren sumas de dinero sin instrucciones precisas y sin que se exija una rendición de cuentas detallada es establecer circunstancias favorables para prácticas corruptas. También lo es tramitar giros sin constancia de los servicios prestados, cosa que ocurre repetidamente. Al menos las facturas deberían ser aprobadas por quien ordenó el servicio y por quien lo recibió. Toda decisión sobre la inmaterialidad de un acto o cuenta es peligrosa porque conlleva que el asunto debe de ser investigado por el asegurador. Esto lo saben perfectamente todos los miembros de un equipo de aseguramiento. Por ello los argumentos deben documentarse.

*Hernando Bermúdez Gómez*